



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 004688-2012

Lince, 21 MAR 2013

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 004688-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora la señora **TERESA TULA SEGOVIA CABRERA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 651-2012-MDL-GSC/SFCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de marzo 2013, la señora TERESA TULA SEGOVIA CABRERA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 651-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 15 de octubre de 2012;

Que, la administrada solicita se deje sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 651-2012-MDL-GSC/SFCA y la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO (Expediente N° 007-2013-F), por vicios de competencia, verdad material y tipicidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, el artículo 27.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;



Que, según el cargo de recepción que consta en fojas 24, siendo las 3:40 horas del 18 de octubre del 2012, la resolución impugnada fue notificada en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 2617 - Distrito de Lince, quien al no apertura la puerta del domicilio por segunda vez se procedió a dejar el documento bajo la puerta de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 27444;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de octubre de 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 06 de marzo del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 182-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la señora **TERESA TULA SEGOVIA CABRERA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 651-2012-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

